



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES
DIRECCIÓN JURÍDICA

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL DOMICILIO FISCAL DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracciones VIII y XIII del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales* (INACIPE) y con el fin de homologar criterios en los tramos de responsabilidad de cada una de las áreas que intervienen en las diferentes etapas relativas a los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se estima necesario atender lo siguiente:

PRIMERO. Cuando de la revisión de las constancias y/o registros con los que se cuente en las diferentes áreas del INACIPE se advierta que el proveedor cuente con más de un domicilio registrado, se deberá tomar en cuenta, para los efectos del instrumento contractual proyectado y fiscales, el registrado en la constancia de situación fiscal, actualizando en consecuencia el domicilio que aparezca en el Registro Único de Docentes (RUD).

SEGUNDO. Ajustar la participación del INACIPE, en la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a los términos previstos en el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del *Código Fiscal de la Federación* (CFF), en armonía con la resolución miscelánea fiscal, regla 2.7.1.6.

TERCERO. En los procesos relativos a la adquisición, arrendamientos y servicios a contratar, deberá realizarse, de manera permanente y sistemática, la verificación y actualización, en los casos que así proceda, del domicilio proporcionado por el proveedor.

En caso de que el domicilio proporcionado por el proveedor no coincida con el señalado en el comprobante de situación fiscal, ni en los registros que obren en los archivos del INACIPE, se deberá comunicar tal inconsistencia al proveedor con el fin de que actualice el comprobante de situación fiscal.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES
DIRECCIÓN JURÍDICA

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá que los domicilios referidos en las constancias de situación fiscal que deberán ser tomados en cuenta, corresponderán a los de las personas que para los efectos del artículo 42 de *la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* revistan el carácter de proveedores.

Lo anterior redundará en que, por la causa descrita en los presentes lineamientos, se evite al prestador del servicio, al INACIPE o, a ambos, la imposición de una multa la cual, en términos de los artículos 10, 79, fracción VI y 80, fracción I del CFF puede fluctuar entre \$ 4,48.00 hasta \$13, 430.00 pesos.

